

Santiago, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Al otrosí del escrito folio 11756-2022 y folio 13173-2022: téngase presente.

**Vistos y teniendo únicamente presente:**

1º) Que según se desprende del mérito de los antecedentes, el supuesto en el que se sustenta el apremio respecto del amparado es la supuesta calidad de representante legal de la Sociedad Comercial e Inversiones Errázuriz Ltda.

2º) Que, conforme la documentación acompañada por la defensa consistente en 1.- Repertorio 3.219-2015, modificación de Sociedad Comercial e Inversiones Errázuriz Ltda; 2.- Certificación de Conservador de Comercio de Valparaíso, Folio N° 618, Carátula N° 9229141, de fecha 26 de enero de 2016 y 3.- Publicación de Diario Oficial, de fecha 26 de diciembre de 2015. Documentos en los que se da cuenta que el amparado no detenta la calidad de representante de la empresa sancionada y que motiva el apremio.

3º) Que establecido que el amparado no detenta conforme lo señala el artículo 4 del Código del Trabajo la calidad de representante legal de la empresa, no se da el sustento material del apremio despachado en contra del amparado.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de uno de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el Rol Corte N° 168-2022 y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción de amparo interpuesta en favor de Sebastián Andrés Galleguillos Mendéz y, en consecuencia, se deja sin efecto la orden de detención librada en su contra la causa rol 8831-2018 caratulada "Allendes con Brito", del 2º Juzgado de Policía Local de Valparaíso.



Regístrese, comuníquese por la vía más rápida y devuélvase.

**Rol N° 5.008-2022.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Ministros (as) Suplentes Miguel Eduardo Vázquez P., Roberto Ignacio Contreras O. Santiago, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

